



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.- San Pelayo-Córdoba, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	2368640890012022-00033
PROCESO	Restitución
DEMANDANTE (S)	Bovile Francisco Fajardo Garcés cc2.819.565
DEMANDADO (S)	Jesús Doria Suarez cc 7.382.565
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P, se inadmite la presente demanda, en atención que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos de la demanda:

1. Toda vez que señala la demandante que desconoce el canal virtual para efectos de notificación de la demanda de conformidad con el decreto 806 de 2020, art. 6to inciso cuarto, acreditara el envío físico de la demanda y sus anexos al demandado. Así como de los requisitos con que subsana la inadmisión de la demanda. Por lo que debe aportar la constancia de la remisión de la demanda al demandado.
2. Téngase en cuenta que frente a la presente providencia no procede recurso alguno. Art. 90 inc. 3 C.G.P.
3. Se reconoce personería a la doctora ANA ROSAURA SALOME MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No 1.122.413.594 y T.P. No 367.051 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac9af635a3b547a8dc52130db2d0221a017cd2b95de796e7cd56109ad727d7bf

Documento firmado electrónicamente en 21-02-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Firma
Electronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**